

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1329/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Universidad Veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564223000302** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Universidad Veracruzana, en las que requirió lo siguiente:

[...]

Que convenios de colaboración con Universidades privadas, tiene la Facultad de Derecho de enero a la fecha y el objeto y fin de su celebración. Requiero copia de los mismos gracias.

[...]

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El donde de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **CUTAI/128/2023** y anexos, emitidos por el Coordinador Universitario de Transparencia, la Directora General de la Facultad de Derecho y el Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de trece de junio de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso por ser de orden público y de examen preferente¹, debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia².

¹ Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

² Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

Así lo han considerado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Colegiados de Circuito con el establecimiento de la Jurisprudencia VII.2o.C. J/23³, al destacar que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de los juicios y recursos, ya que para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa.

Al respecto, este Instituto considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe **desechar parcialmente** el presente recurso de revisión, ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 222, fracción IV de la Ley de la materia, el cual establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.

A criterio de este Órgano Garante, en el caso concreto y ante la impugnación de la veracidad de la información proporcionada, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación. En efecto, la parte recurrente cuestionó la información proporcionada, señalando dentro de su agravio lo siguiente “*En verdad no existe vinculación alguna*”. En el caso, de la lectura del agravio se advierte que, en el fondo, este únicamente tiene como propósito cuestionar la veracidad de la información inicialmente proporcionada por una supuesta sospecha de la parte recurrente respecto de la información otorgada. Por todo lo anterior, lo procedente es, en términos del artículo 222, fracción IV, de la Ley de Transparencia, desechar la parte aquí señalada en el presente recurso de revisión.

Con la anterior salvedad, el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **DAJ/214/2023** signado por el Director de Asuntos Jurídicos y el oficio **No. DIR/322/2023** signado por la Directora General de la Facultad de Derecho, insertándose la parte que interesa, lo siguiente:

³ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2006, Tomo XXIV, página 921, registró 174737, de rubro: DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.

Director de Asuntos Jurídicos

Que convenios de colaboración con Universidades privadas, tiene la Facultad de Derecho de enero a la fecha y el objeto y fin de su celebración. Requiero copia de los mismos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; artículos 9 y 46 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, que establecen la obligación de la Institución de hacer pública la Información que se encuentre en sus obligaciones de transparencia, se precisa que, derivado de la revisión exhaustiva en la base documental que integra el archivo de la Oficina de la Abogada General, no se cuenta con convenios de colaboración celebrados de enero a la fecha entre la Facultad de Derecho y Universidades privadas.

Directora General de la Facultad de Derecho

Respuesta:

Nos suscribimos a la respuesta entregada por la oficina del abogado general.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

[...]

En verdad no existe vinculación alguna, o me la están negando.

[...]

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio **DAJ/303/2023** signado por el Director de Asuntos Jurídicos y el oficio **No. DIR/380/2023** signado por la Directora General de la Facultad de Derecho, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

Director de Asuntos Jurídicos

Con fecha 12 de mayo de 2023, fue recibida en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información folio número 300564223000302.

Recibida la solicitud, se procedió a efectuarse una revisión exhaustiva en la base documental que integra el archivo de la Oficina de la Abogada General, sin que se haya encontrado registro de convenio de colaboración celebrado de enero a la fecha, con Universidades privadas, en las que la facultad de Derecho haya sido parte, motivo por el que mediante oficio número DAJ/214/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, se otorgó respuesta manifestando la inexistencia de la información solicitada.

No obstante lo anterior y con fundamento en lo establecido en el numeral 143 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz* y 9 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, a efecto de acreditar que en la respuesta otorgada no existe negativa en aportar la información que se tiene en resguardo, se proporciona el link de la ruta electrónica a la Plataforma Nacional de Transparencia relativa a la Obligación contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley citada, correspondiente a las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones; así como al sitio de la Coordinación Universitaria de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, específicamente en el apartado donde se localizan las Obligaciones de Transparencia de la Institución y que corresponde a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, a través del cual se accede a la consulta de los convenios de colaboración celebrados por entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana y que de manera trimestral son actualizados, encontrándose a la fecha de respuesta (16 de mayo de 2023) los correspondientes al primer trimestre enero-marzo de 2023.

1.- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

2.- <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxvii-las-concesiones-contratos-convenios-permisos-licencias-o-autorizaciones-otorgados/>

Con las manifestaciones vertidas, así como los link otorgados como medios probatorios, se acredita de manera fehaciente, que la respuesta otorgada mediante oficio número DAJ/214/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, se encuentra ajustada a la normatividad al no existir negativa en proveer la información solicitada, pero si una imposibilidad para proporcionar lo inexistente.

Situación que solicito sea confirmada con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Directora General de la Facultad de Derecho

ALEGATOS

En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 139, 140, 142, 143, 144 y 148 de la LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Así mismo, para atender la solicitud con número de folio 300564222000302, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupó, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante por tal motivo reitero la información.

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión IVAI-REV/1329/2023/II muy amablemente a la Facultad de Derecho a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga por tal motivo reitero que la Facultad de Derecho no cuenta con convenios de colaboración con universidades privadas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de la Facultad de Derecho, áreas que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracciones VIII de la Estatuto General de la Universidad Veracruzana, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** al dar respuesta a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Por tanto, se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información la propia Directora de la Facultad de Derecho menciona que no se han realizados convenios de colaboración con otras universidades privadas en el periodo comprendido del enero a la fecha de la solicitud. Respuesta que fue confirmada con los oficios DAJ/212/2023 y DAJ/303/2023 emitidos por el Director de Asuntos Jurídicos, que en esencia mencionó que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base documental que integra el archivo de su oficina no se localizó registro de los convenios solicitados.

La respuesta de la Directora de la Facultad de Derecho, resulta válida al ser el área en el que (en caso de existir un convenio) impacta la consecuencia del acto jurídico por ser el área de quien se solicitó la información. Por otro lado, el Director de Asuntos Jurídicos es el área encargada de conocer todos los convenios que la Universidad Veracruzana celebre con otros organismos a través de sus diferentes áreas entre ellas la Facultad de Derecho, tal como se puede apreciar en el artículo 32, fracción VIII del Estatuto General del UV.

Artículo 32. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Elaborar, revisar o, en su caso, asesorar a las autoridades universitarias en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en que la Universidad intervenga; y

[...]

Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual expuso en específico que su inconformidad es la negativa de la información. Agravio que deviene infundado puesto que recibió respuestas de las áreas encargadas de generar la información solicitada. Por si eso fuera poco el Director de Asuntos Jurídicos proporciono el enlace de publicación de la obligación de Transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

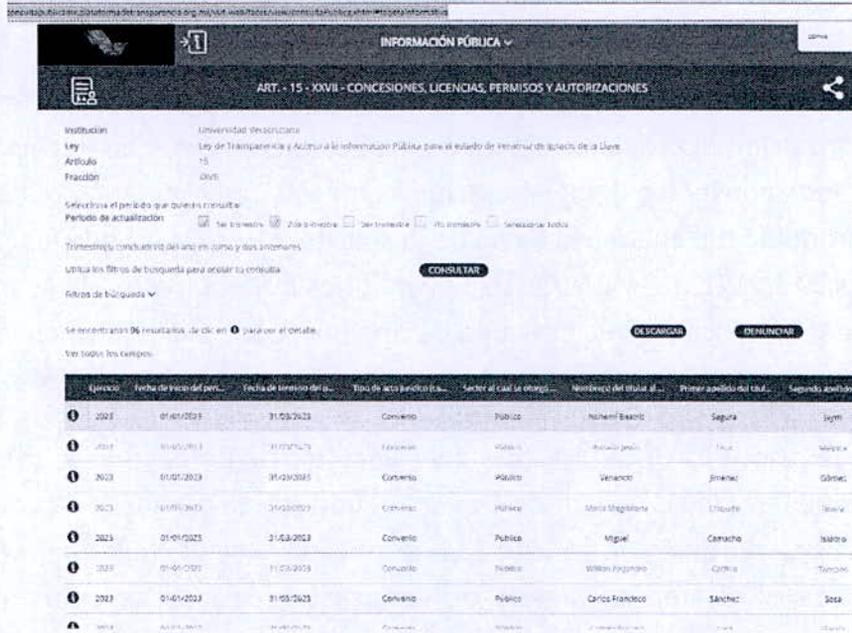
[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[...]

De los enlaces proporcionados este Instituto tuvo a bien verificar su contenido encontrado lo que a continuación se muestra:

Página: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 15 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Universidad Veracruzana
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XXVII

Período de actualización: Todo el tiempo Último trimestre Último semestre Último año Último trienio Selección: todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de los anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

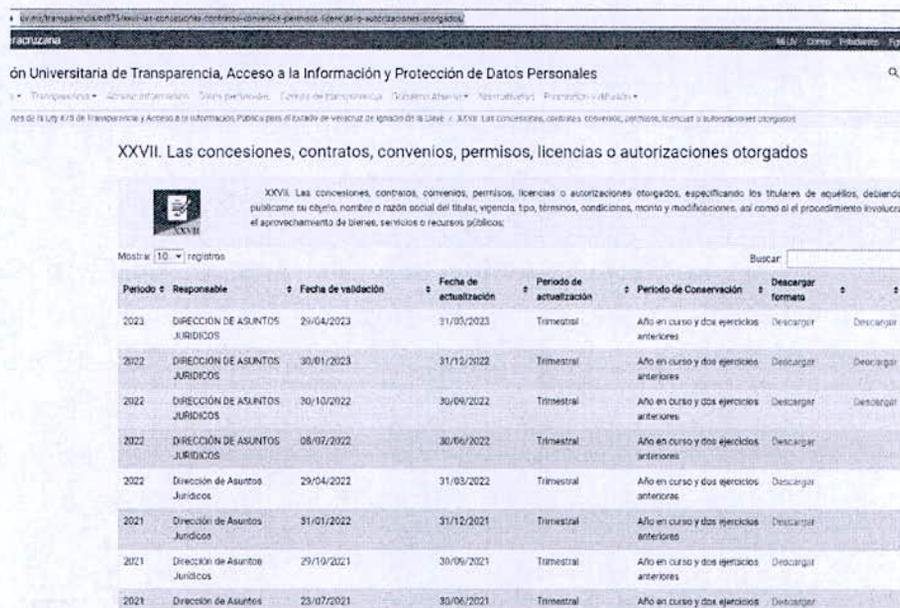
Filtros de búsqueda

Se encontraron 96 resultados. [Ver detalles](#)

Ver todos los campos

Quincena	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Título de acto jurídico (s)	Acto al cual se otorga	Nombre(s) del titular al otorgarse	Primer apellido del titular	Segundo apellido del titular
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Indemir Escobar	Segura	Ignat
1	01-01-2023	31-03-2023	Exención	Público	Adrián Jesús	Félix	Martínez
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Verónica	Jiménez	Gómez
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Maria Magdalena	Urbano	Reyes
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Miguel	Caracho	Isidro
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Walter Figueroa	Cortés	Torres
1	01-01-2023	31-03-2023	Convenio	Público	Carlos Francisco	Sánchez	Sosa

Página: <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxvii-las-concesiones-contratos-convenios-permisos-licencias-o-autorizaciones-otorgados/>



XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como al el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

Mostrar 10 registros

Periodo	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Periodo de Conservación	Descargar formato	
2023	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	29/04/2023	31/03/2023	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	30/01/2023	31/12/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	30/10/2022	30/09/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	08/07/2022	30/06/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	
2022	Dirección de Asuntos Jurídicos	29/04/2022	31/03/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	
2021	Dirección de Asuntos Jurídicos	31/01/2022	31/12/2021	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	
2021	Dirección de Asuntos Jurídicos	29/10/2021	30/09/2021	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	
2021	Dirección de Asuntos Jurídicos	23/07/2021	30/06/2021	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	

Sin bien cierto estos datos fueron proporcionados durante la sustanciación, no es menos cierto que el derecho de acceso a la información quedo colmado desde la etapa de solicitud a través de los oficios emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de la Facultad de Derecho, respuesta que constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO**

OBJETIVO”⁴, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵.

Luego entonces si no se ha celebrado convenio de colaboración con universidades privadas en el periodo de enero a la fecha de la solicitud, lo obvio es que no exista constancias ni documentos comprobatorios que den fe de su suscripción, de esta manera se aprecia que el recurrente parte de una premisa equivocada para que este Órgano Garante modifique o revoque la respuesta de la Universidad Veracruzana. Mientras que del resto del agravio son apreciaciones subjetivas del recurrente que pude promover lo que a su derecho convengan en la vía y forma que convenga a sus intereses.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II,

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

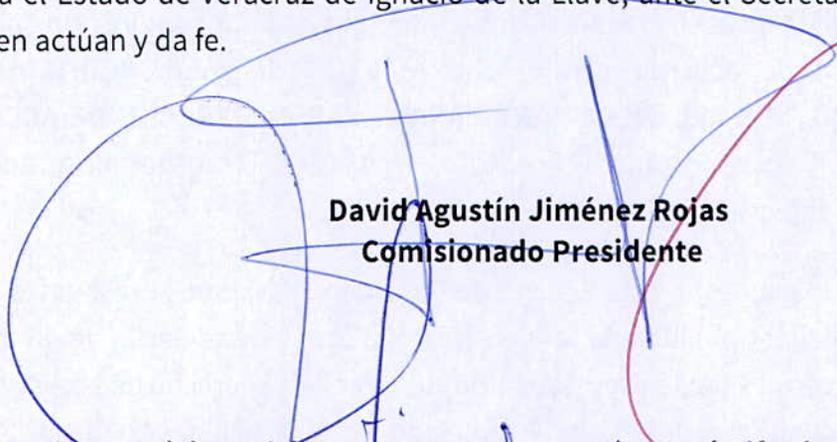
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

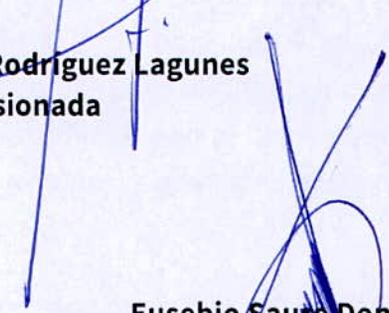
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

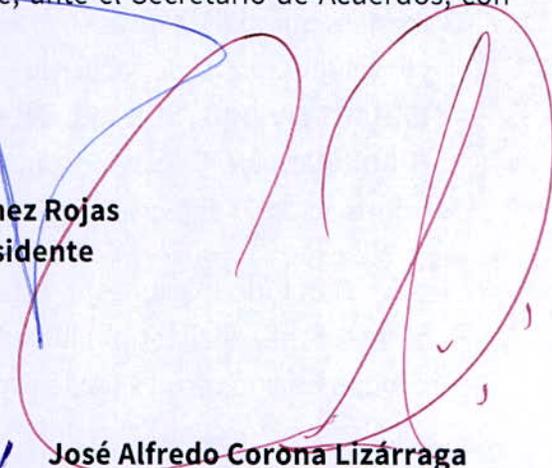
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos